



Convenio entre la DGASAME - Ministerio de Salud – Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Liceo Franco Argentino Jean Mermoz

Entre la Dirección General Adjunta Sistema de Atención Médica de Emergencia del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Médico Dr. Carlos D. Russo y el Coordinador Ejecutivo del Programa de Docencia e Instrucción Permanente Dr. Oscar Valcárcel, con domicilio en Dr. Facundo de Zuviría 64, 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL SAME”, por una parte; y por la otra el Liceo Franco Argentino Jean Mermoz, en adelante “EL LICEO” representado en este acto por su Sr. BERNARD PUJOL – RECTOR GENERAL, con domicilio legal en Ramsay 2131 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio marco/específico, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LICEO y EL SAME, a través del Programa de Docencia e Instrucción Permanente, se comprometen a realizar en forma conjunta actividades de capacitación y aprendizaje en materia de Prevención de Lesiones No Intencionales, Soporte Vital Básico y Primeros Auxilios, dentro del ámbito formativo de las carreras y cursos de EL LICEO, y bajo la supervisión de profesionales, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta.

SEGUNDA: Los objetivos del presente acuerdo son los siguientes:

- 1) Promover la participación de los profesionales del SAME, conforme lo establecido en la cláusula primera, para que participen en los cursos de formación organizados en conjunto.
- 2) Fomentar la promoción y prevención de la salud, impulsando el protagonismo de la comunidad en el cuidado de la misma.
- 3) Ampliar las actividades de prevención y promoción de la salud en el área específica de Soporte Vital Básico y Primeros Auxilios.
- 4) Desarrollar la integración docente-asistencial (estudiante-servicio), promoviendo la participación de los/as estudiantes de EL LICEO en los equipos de salud de la comunidad y EL SAME.
- 5) Establecer vínculos interinstitucionales con el fin de extender los lazos de colaboración con otras organizaciones para potenciar las acciones concretas y estimular el intercambio de información y conocimiento.
- 6) Facilitar cambios en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través del diálogo y el intercambio entre los/as estudiantes de EL LICEO, los profesionales de EL SAME, y la comunidad en general.

TERCERA: Las acciones detalladas en la cláusula primera se desarrollarán en las instalaciones de EL LICEO y en toda otra institución que determinen las partes de común acuerdo.

CUARTA: El SAME, según las partidas presupuestarias disponibles, se hará cargo de los gastos de movilidad de los profesionales a cargo de los cursos de acuerdo a las actividades que se realicen.

QUINTA: EL SAME y EL LICEO tendrán a su cargo la supervisión de la participación de los alumnos de EL LICEO que realicen actividades en el marco del presente convenio a través de los profesionales que se asignen a tales efectos.

SEXTA: La coordinación del presente a fines de acordar los contenidos de capacitación y los espacios de intervención de EL SAME será ejercida por los/las representantes que las partes designen a tal efecto.

SÉPTIMA: Las tareas efectuadas por los Docentes de EL SAME son de naturaleza voluntaria y exclusivamente formadora, no implicando ningún tipo de vínculo mas que el existente entre éstos/as y EL SAME, y no generando relación jurídico-laboral, ni contractual con ninguna de las partes.

OCTAVA: El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que ello altere o menoscabe los derechos que el presente les otorga.

NOVENA: En la ejecución del presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas asumiendo a título individual las responsabilidades que deriven.

DÉCIMA: Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diere lugar este convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula primera, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros/as tomen conocimiento siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados.

DÉCIMO PRIMERA: Los datos a que tengan acceso las partes con motivo del presente convenio, serán mantenidos bajo pautas de seguridad suficientes a efectos de resguardar la confidencialidad de los mismos, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, de conformidad a lo establecido por el art. 9° de la Ley N° 25.326. y la Ley N° 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO SEGUNDA: Ninguna de las partes podrá en forma independiente realizar las actividades especificadas en el objeto del presente convenio, sin que sean aprobadas por las dos partes de conformidad a sus normas reglamentarias. La violación a lo dispuesto por la presente, dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o convenios que se hubieren realizado en el marco del mismo otorgando el derecho a la contraparte de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

DÉCIMO TERCERA: Este convenio se celebra por el término de tres (3) años calendario, siendo renovable automáticamente de no mediar comunicación fehaciente en contrario por

períodos de un año. No obstante ello, cualquiera de las partes puede rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa mediante notificación previa por escrito a la otra parte, efectuada con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. En caso de rescisión, los trabajos en ejecución serán finalizados conforme los compromisos asumidos por las partes.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte de la Dirección General de Redes y Programas del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá ser notificada a EL LICEO en forma fehaciente.

DÉCIMO QUINTA: Para dirimir cualquier controversia o litigio derivado del presente convenio, las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, las partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento del presente dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales a EL SAME deberán realizarse en Zuviría 64, 3er Piso, Mesa de Entradas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1.218 y Resolución N° 77-PG/06 (B.O. Nros. 1850 y 2430).

DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio se encuadra en el marco de las actividades descriptas en el Convenio de Cooperación Médica, Científica y Técnica entre el SAME de Buenos Aires y el SAMU de Francia suscripto el 29 de agosto de 2003, en lo dispuesto en sus artículos I°, II° y V°.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de **AGOSTO de 2008**.

..... (por EL MINSTRIO DE LA SALUD)



..... (por EL SAME)



BERNARD PUJOL – RECTOR GENERAL DEL LICEO JEAN MERMOZ